

En virtud de que el Sindicato Único de los Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México es independiente a la Delegación Tlalpan y la relación es únicamente con los trabajadores sindicalizados agremiados a las diferentes Sección Sindical que conforman este sindicato y con fundamento a la Ley Federal del Trabajo, que a la letra dice:

*Artículo 365.- Los sindicatos deben registrarse en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en los casos de competencia federal y en las Juntas de Conciliación y Arbitraje en los de competencia local, a cuyo efecto remitirán por duplicado:*

*I. Copia autorizada del acta de la asamblea constitutiva;*

*II. Una lista con el número, nombres y domicilios de sus miembros y con el nombre y domicilio de los patrones, empresas o establecimientos en los que se prestan los servicios;*

*III. Copia autorizada de los estatutos; y*

*IV. Copia autorizada del acta de la asamblea en que se hubiese elegido la directiva.*

*Los documentos a que se refieren las fracciones anteriores serán autorizados por el Secretario General, el de Organización y el de Actas, salvo lo dispuesto en los estatutos.*